

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

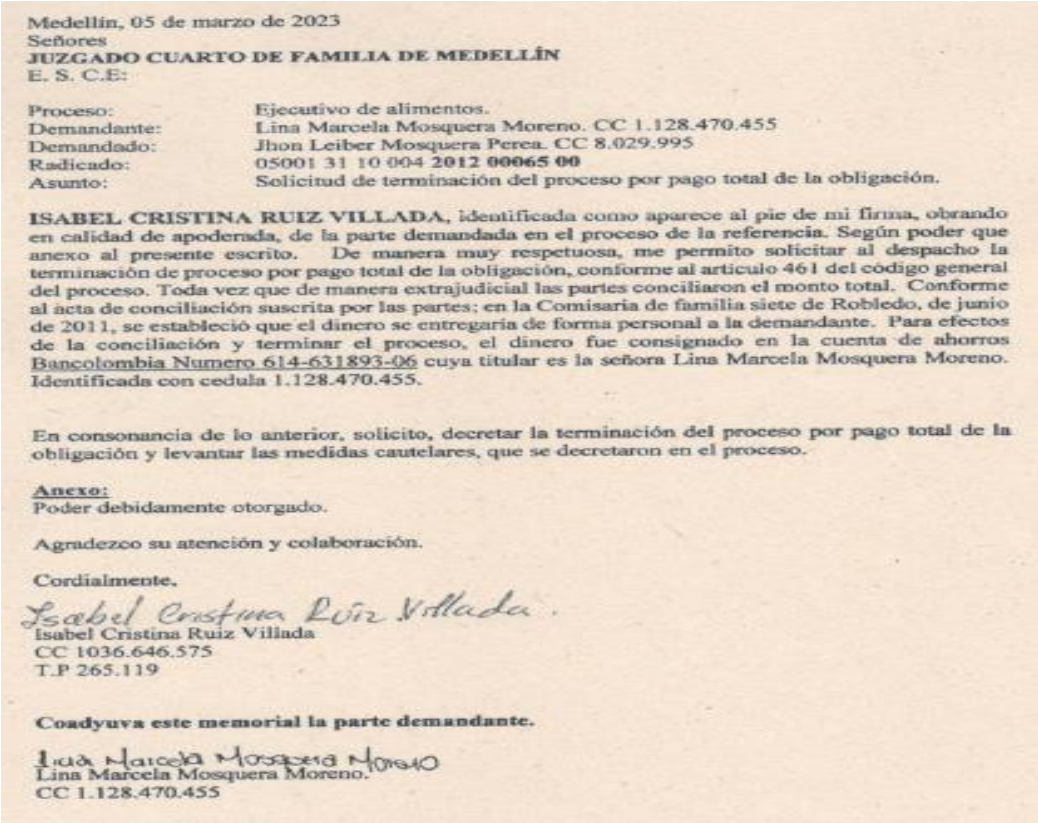
AUTO:	No. 1045
RADICADO:	050013110004-2012-00065-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	LINA MARCELA MOSQUERA MORENO CC 1.128.470.455, representante legal de la menor de edad H.M.M.
DEMANDADO:	JHON LEIBER MOSQUERA PEREA CC 8.029.995
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 6 DE MARZO DE 2023.

ASUNTO

La abogada ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, presenta escrito donde solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor JHON LEIBER MOSQUERA PEREA, a lo cual, por ser procedente, accederá el despacho.

Así mismo, dicha apoderada, presenta escrito al juzgado, donde manifiesta:
<<...De manera muy respetuosa, me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del código general del proceso. Toda vez que de manera extrajudicial las partes conciliaron el monto total...>>

Adjuntado escrito firmado por la demandante, así:



En ese orden de ideas, procede el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandada, abogada ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación hasta el 6 de marzo de 2023, y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho accederá, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando oficiar al Pagador General de la empresa EMTELCO S.A., y revisada la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que no existe título de depósito judicial pendiente por pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, con T.P. No. 265.119 del C.S.J., para representar al demandado señor JHON LEIBER MOSQUERA PEREA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido mediante apoderada judicial por la señora LINA MARCELA MOSQUERA MORENO, representante legal de la menor de edad H.M.M., contra el señor JHON LEIBER MOSQUERA PEREA, por pago total de la obligación hasta el 6 de marzo de 2023, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

Embargo del 40% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado señor JHON LEIBER MOSQUERA PEREA, identificado con la CC No. 8.029.995, en su condición de empleado de la empresa EMTELCO S.A., dejando sin efecto el oficio No. 900 del 6 de agosto de 2015. Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General de dicha empresa y remítase al correo: linea-etica@emtelco.com.co.

El oficio se librará una vez se encuentre en firme la presente providencia, será remitido por el despacho, pero la parte demandante deberá procurar su diligenciamientos de forma personal y aportar constancia de ello.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b908c879a030cb44a53b5f03febc04be3f4ded669067da65b9d87ad51c6cd75**

Documento generado en 04/05/2023 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>